

**RESUMEN DE LAS APORTACIONES
DEL COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DE BARCELONA
AL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA
PERSONAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA**

OCTUBRE DE 2006

COL·LEGI OFICIAL
INFERMERIA
DE BARCELONA



**RESUMEN ENMIENDAS AL TEXTO DE PROYECTO DE LEY DE
PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA**

El presente documento recoge las aportaciones, articuladas en forma de enmienda, del Colegio Oficial de Enfermería de Barcelona (COIB) al Proyecto de Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

El documento contiene enmiendas de carácter esencial al texto del Proyecto, dado el enfoque de promoción de la autonomía de la presente Ley, las cuales se considera que enriquecerían, de ser incorporadas, la propuesta remitida por el Gobierno al Senado.

Dichas enmiendas se presentan en dos apartados. Un primero, dónde de manera resumida se destaca las aportaciones generales a la Ley y se hace notar las que, a nuestro modo de ver son muy prioritarias. Y un segundo, en el cual se especifica las correspondientes en los apartados específicos.

PRIMERA PARTE: RESUMEN DE ENMIENDAS ESENCIALES:

- I. Sustituir en todo el texto *Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia* por *Sistema para la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia*.
- II. Modificar en toda la Ley, los términos y las frases necesarias para conseguir la utilización de lenguaje no sexista.
- III. Se consideran muy prioritarias, las aportaciones hechas al punto 5 del apartado 2 del Título preliminar y las realizadas a los apartados 3 y 4 del artículo 27 del Capítulo III.

SEGUNDA PARTE: INCORPORACIÓN DE LAS ENMIENDAS AL TEXTO LEGISLATIVO:

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto de la Ley

Actual:

1. La presente Ley tiene por objeto regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en los términos establecidos en las leyes, mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas y la garantía por la Administración General del Estado de un contenido mínimo común de derechos para todos los ciudadanos en cualquier parte del territorio del Estado español.

Se propone:

1. La presente Ley tiene por objeto regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal, a la prevención de los factores de riesgo de pérdida de la misma y a la atención a las personas en situación de dependencia, en los términos establecidos en las leyes, mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas y la garantía por la Administración General del Estado de un contenido mínimo común de derechos para todos los ciudadanos en cualquier parte del territorio del Estado español.

Actual:

2. El Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia responderá a una acción coordinada y cooperativa de la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, que contemplará medidas en todas las áreas que afectan a las personas en situación de dependencia, con la participación, en su caso, de las Entidades Locales..

Se propone:

2. El Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia responderá a una acción coordinada y cooperativa de la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, que contemplará medidas en todas las áreas que afectan a las personas con riesgo de pérdida de autonomía y en situación de dependencia, con la participación, en su caso, de las Entidades Locales.

Artículo 2. Definiciones

Actual:

2. Dependencia: el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que,.....

Se propone:

2. Dependencia: el estado de carácter permanente o transitorio en que se encuentran las personas que,.....

Actual:

3. Actividades básicas de la Vida Diaria (ABVD): las tareas más elementales de la persona, que le permiten desenvolverse con un mínimo de autonomía e independencia, tales como: el cuidado personal, las actividades domésticas básicas, la movilidad esencial, reconocer personas y objetos, orientarse, entender y ejecutar órdenes o tareas sencillas.

Se propone:

3. Actividades básicas de la Vida Diaria (ABVD): las tareas de autocuidado de la persona, que le permiten desenvolverse con un mínimo de autonomía e independencia, tales como: el cuidado personal, las actividades domésticas básicas, la movilidad esencial, reconocer personas y objetos, orientarse, entender y ejecutar órdenes o tareas sencillas, relacionarse con sus semejantes y participar en el medio social.

Actual:

5. Cuidados profesionales: los prestados por una institución pública o entidad, con y sin ánimo de lucro, o profesional autónomo entre cuyas finalidades se encuentre la prestación de servicios a personas en situación de dependencia, ya sean en su hogar o en un centro.

Se propone:

5. Cuidados profesionales: los prestados por profesionales con formación específica y acreditada en cuidados, a través de institución pública o entidad, con y sin ánimo de lucro, o de forma autónoma entre cuyas finalidades se encuentre la prestación de servicios a personas en situación de dependencia, ya sean en su hogar o en un centro.

Artículo 3. Principios de la Ley

Actual:

c) La atención a las personas en situación de dependencia de forma integral e integrada.

Se propone:

c) La atención a las personas con pérdida total o parcial de su autonomía o en situación de dependencia de forma integral e integrada.

Actual:

g) El establecimiento de las medidas adecuadas de prevención, rehabilitación, estímulo social y mental.

Se propone:

g) El establecimiento de las medidas adecuadas de prevención, de cuidados, rehabilitación y estímulo físico, psíquico, intelectual y social.

Actual:

j) La calidad, sostenibilidad y accesibilidad de los servicios de atención a la dependencia

Se propone:

j) La calidad, sostenibilidad y accesibilidad de los servicios de promoción de la autonomía y atención a las situaciones de dependencia

Artículo 4. Derechos y obligaciones de las personas en situación de dependencia

Actual:

Apartado 2

b) A recibir, en términos comprensibles y accesibles, información completa y continuada relacionada con su situación de dependencia

Se propone:

b) A recibir, en términos comprensibles y accesibles, información completa y continuada relacionada con la promoción de su autonomía personal, los factores de riesgo de pérdida de la misma y la atención de su situación de dependencia.

TITULO I

EL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA

CAPITULO I

CONFIGURACIÓN DEL SISTEMA

Actual:

EL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA

-Ver enmiendas generales.-

Se propone:

SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA

Artículo 6. Finalidad del Sistema

Actual:

1. El Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia garantiza las condiciones básicas y el contenido común a que se refiere la presente Ley; sirve de cauce para la colaboración y participación de las Administraciones Públicas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en materia de promoción de la autonomía personal y la atención y protección a las personas en situación de dependencia; optimiza los recursos públicos y privados disponibles, y contribuye a la mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos.

Se propone:

1. El Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia garantiza las condiciones básicas y el contenido común a que se refiere la presente Ley; sirve de cauce para la colaboración y participación de las Administraciones Públicas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en materia de promoción de la autonomía personal, prevención de los factores de riesgo de pérdida de la misma y la atención y protección a las personas en situación de dependencia; optimiza los recursos públicos y privados disponibles, y contribuye a la mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos.

Artículo 7. Niveles de protección del Sistema

Actual:

La protección de la situación de dependencia por parte del Sistema se prestará en los términos establecidos en esta Ley y de acuerdo con los siguientes niveles (.....)

Se propone:

La promoción de la autonomía personal y la protección de la situación de dependencia por parte del Sistema se prestará en los términos establecidos en esta Ley y de acuerdo con los siguientes niveles (.....)

Artículo 11. Participación de las Comunidades Autónomas en el Sistema

Apartado 1

Actual:

b) Gestionar, en su ámbito territorial, los servicios y recursos necesarios para la valoración y atención de la dependencia.

Se propone:

b) Gestionar, en su ámbito territorial, los servicios y recursos necesarios para la promoción de la autonomía personal, la prevención de los factores de riesgo de la pérdida de la misma y la valoración y atención de las situaciones de dependencia.

Artículo 12. Participación de las Entidades Locales

Actual:

Las Entidades Locales participarán en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye.

Se propone:

Las Entidades Locales participarán en la gestión de los servicios de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye.

CAPITULO II

Prestaciones y Catálogo de servicios de atención del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia

SECCIÓN 1ª PRESTACIONES DEL SISTEMA

Artículo 13. Objetivos de las prestaciones de dependencia

Actual:

La atención a las personas en situación de dependencia deberá orientarse a la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Facilitar una existencia autónoma en su medio habitual, todo el tiempo que desee y sea posible.

Se propone:

La atención a las personas en situación de dependencia deberá orientarse a la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Facilitar una existencia autónoma en su medio habitual, de acuerdo a los valores y opiniones de la persona o de sus representantes legales y a las posibilidades de su entorno familiar y social.

Artículo 14. Prestaciones de dependencia

Actual:

1. Las prestaciones de atención a la dependencia podrán tener la naturaleza de servicios y de prestaciones económicas e irán destinadas, por una parte, a la promoción de la autonomía personal y, por otra, a atender las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria

Se propone:

1. Las prestaciones de atención a la dependencia podrán tener la naturaleza de servicios y de prestaciones económicas e irán destinadas, por una parte, a la promoción de la autonomía personal y a la prevención de los factores de riesgo de pérdida de la misma, por otra, a atender las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria

Artículo 15. El Catálogo de servicios

Actual:

1. El Catálogo de servicios comprende los servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia, en los términos que se especifican en este capítulo

- a) Servicio de Prevención de las situaciones de dependencia.
- b) Servicio de Teleasistencia.
- c) Servicio de Ayuda a domicilio:
 - (i) Atención de las necesidades del hogar.
 - (ii) Cuidados personales.
- d) Servicio de Centro de Día y de Noche:
 - (i) Centro de Día para mayores.
 - (ii) Centro de Día para menores de 65 años.
 - (iii) Centro de Día de atención especializada.
 - (iv) Centro de Noche.
- e) Servicio de Atención Residencial:
 - (i) Residencia de personas mayores dependientes.
 - (ii) Centro de atención a dependientes con discapacidad psíquica.
 - (iii) Centro de atención a dependientes con discapacidad física.

Se propone:

1. El Catálogo de servicios comprende los servicios sociales y de cuidados para la promoción de la autonomía personal, así como de prevención y atención a las situaciones de dependencia, en los términos que se especifican en este capítulo

- a) Servicio de Promoción de la autonomía personal y de prevención de las situaciones de dependencia.
- b) Servicio de Teleasistencia.
- c) Servicio de Ayuda a domicilio:
 - (i) Atención de las necesidades del hogar.
 - (ii) Cuidados personales.
- d) Servicio de Centro de Día y de Noche:
 - (i) Centro de Día para mayores.
 - (ii) Centro de Día para menores de 65 años.
 - (iii) Centro de Día de atención especializada.
 - (iv) Centro de Noche.
- e) Servicio de Atención Residencial:
 - (i) Residencia de personas mayores dependientes.
 - (ii) Centro de atención a dependientes con discapacidad psíquica.
 - (iii) Centro de atención a dependientes con discapacidad física.

Artículo 16. La red de servicios del Sistema Nacional de Dependencia

Actual:

1. Las prestaciones y servicios establecidos en esta Ley se integran en la Red de Servicios Sociales de las respectivas Comunidades Autónomas en el ámbito de las competencias que las mismas tienen asumidas. La red de centros estará formada por los centros públicos de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales, los centros de referencia estatal para la promoción de la autonomía personal y para la atención y cuidado de situaciones de dependencia, así como los privados concertados debidamente acreditados.

Se propone:

1. Las prestaciones y servicios establecidos en esta Ley se integran en la Red de Servicios Sociales de las respectivas Comunidades Autónomas en el ámbito de las competencias que las mismas tienen asumidas. La red de centros estará formada por los centros públicos de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales, los centros de referencia estatal para la promoción de la autonomía personal, la prevención de los factores de riesgo de pérdida de la misma y para la atención y cuidado de situaciones de dependencia, así como los privados concertados debidamente acreditados.

SECCIÓN 2ª PRESTACIONES ECONÓMICAS

Artículo 18. Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales

Actual:

4. El Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia promoverá acciones de apoyo a los cuidadores no profesionales que incorporarán programas de formación, información y medidas para atender los periodos de descanso.

Se propone:

4. El Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia promoverá acciones de apoyo a los cuidadores no profesionales que incorporarán medidas para atender los periodos de descanso y programas de formación y información sobre la promoción del autocuidado, realizados a través de profesionales de cuidados y entidades acreditadas.

SECCIÓN 3ª SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y DE ATENCIÓN Y CUIDADO

Artículo 21. Prevención de las situaciones de dependencia

Actual:

Artículo 21. Prevención de las situaciones de dependencia

Tiene por finalidad prevenir la aparición o el agravamiento de enfermedades o discapacidades y de sus secuelas, mediante el desarrollo coordinado, entre los servicios sociales y de salud, de actuaciones de promoción de condiciones de vida saludables, programas específicos de carácter preventivo y de rehabilitación dirigidos a las personas mayores y personas con discapacidad y a quienes se ven afectados por procesos de hospitalización complejos. Con este fin, el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia acordará criterios, recomendaciones y condiciones mínimas que deberían cumplir los Planes de Prevención de las Situaciones de Dependencia que elaboren las Comunidades Autónomas, con especial consideración de los riesgos y actuaciones para las personas mayores.

Se propone:

Artículo 21. Promoción de la autonomía personal y Prevención de las situaciones de dependencia

Tiene por finalidad promover la autonomía de las personas y prevenir la aparición o el agravamiento de enfermedades o discapacidades y de sus secuelas, mediante el desarrollo coordinado, entre los servicios sociales y de salud, de actuaciones de

promoción de condiciones de vida saludables, de cuidados orientados a la educación para la salud y de programas específicos de carácter preventivo y de rehabilitación dirigidos a las personas mayores y personas con discapacidad y a quienes se ven afectados por procesos de hospitalización complejos. Con este fin, el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia acordará criterios, recomendaciones y condiciones mínimas que deberían cumplir los Planes de Prevención de las Situaciones de Dependencia que elaboren las Comunidades Autónomas, con especial consideración de los riesgos y actuaciones para las personas mayores.

Artículo 24. Servicio de Centro de Día y de Noche

Actual:

1. El servicio de Centro de Día o de Noche ofrece una atención integral durante el periodo diurno o nocturno a las personas en situación de dependencia, con el objetivo de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal y apoyar a las familias o cuidadores. En particular, cubre las necesidades de asesoramiento, prevención, rehabilitación, orientación para la promoción de la autonomía, habilitación o atención asistencial y personal.

Se propone:

1. El servicio de Centro de Día o de Noche ofrece una atención integral durante el periodo diurno o nocturno a las personas en situación de dependencia, con el objetivo de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal y apoyar a las familias o cuidadores. En particular, cubre las necesidades de asesoramiento, prevención, cuidados, rehabilitación, orientación para la promoción de la autonomía, habilitación o atención asistencial y personal.

Artículo 25. Servicio de Atención residencial

Actual:

1. El servicio de atención residencial ofrece servicios continuados de carácter personal y sanitario.

Se propone:

1. El servicio de atención residencial ofrece servicios continuados de carácter personal, de cuidados y sanitario.

CAPITULO III

La dependencia y su valoración

Artículo 27. Valoración de la situación de dependencia

Actual:

Artículo 27. Valoración de la situación de dependencia

Se propone:

Artículo 27. Valoración de la pérdida de autonomía personal y de la situación de dependencia

Actual:

3 bis (nuevo). El baremo valorará la capacidad de la persona para llevar a cabo por sí misma las actividades básicas de la vida diaria, así como la necesidad de apoyo y supervisión para su realización por personas con discapacidad intelectual o con enfermedad mental.

Se propone:

3 bis (nuevo). El baremo valorará la capacidad de la persona para llevar a cabo por sí misma las actividades básicas de la vida diaria, así como la necesidad de apoyo y supervisión para su realización de las personas con discapacidad intelectual o con enfermedad mental.

Actual:

4. La valoración se realizará teniendo en cuenta los correspondientes informes sobre la salud de la persona y sobre el entorno en el que viva, y considerando, en su caso, las ayudas técnicas, órtesis y prótesis que le hayan sido prescritas..

Se propone:

4. La valoración se realizará teniendo en cuenta los correspondientes informes sobre la salud de la persona y sobre el entorno en el que viva, los cuidados que requiera y considerando, en su caso, las ayudas técnicas, órtesis y prótesis que le hayan sido prescritas.

CAPITULO IV

Reconocimiento del derecho

Artículo 29. Programa Individual de Atención

Actual:

En el marco del procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y las prestaciones correspondientes, los servicios sociales correspondientes de las Comunidades Autónomas establecerán, con la participación, mediante consulta y opinión, del beneficiario y, en su caso, de su familia o entidades tutelares que le representen, un Programa Individual de Atención en el que se determinarán las modalidades de intervención más adecuados a sus necesidades de entre los servicios y prestaciones económicas previstos en esta Ley.

Se propone:

En el marco del procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y las prestaciones correspondientes, los servicios sociales y de cuidados profesionales correspondientes de las Comunidades Autónomas establecerán, con la participación, mediante consulta y opinión, del beneficiario y, en su caso, de su familia o entidades tutelares que le representen, un Programa Individual de Atención en el que se determinarán las modalidades de intervención más adecuados a sus necesidades de entre los servicios y prestaciones económicas previstos en esta Ley.

TÍTULO II

La calidad y eficacia del Sistema Nacional de Dependencia

CAPÍTULO I

Medidas para garantizar la calidad del Sistema

Artículo 34. Calidad en el Sistema Nacional de Dependencia

Actual:

Administración General del Estado, el Consejo Territorial acordará:

- a) Criterios de calidad y seguridad para los centros y servicios.
- b) Indicadores de calidad para la evaluación, la mejora continua y el análisis comparado de los centros y servicios del Sistema.
- c) Guías de buenas prácticas.
- d) Cartas de servicios, adaptadas a las condiciones específicas de las personas dependientes, bajo los principios de no discriminación y accesibilidad.

Se propone:

Administración General del Estado, el Consejo Territorial acordará:

- a) Criterios de calidad y seguridad para los centros y servicios.
- b) Nivel de capacitación y titulación, en su caso, de las distintas personas que intervengan en la promoción de la autonomía personal y la atención a las situaciones de dependencia.
- c) Indicadores de calidad para la evaluación, la mejora continua y el análisis comparado de los centros y servicios del Sistema.
- d) Guías de buenas prácticas.
- e) Cartas de servicios, adaptadas a las condiciones específicas de las personas dependientes, bajo los principios de no discriminación y accesibilidad.

Artículo 35. Calidad en la prestación de los servicios

Actual:

2. Los centros residenciales para personas en situación de dependencia habrán de disponer de un reglamento de régimen interior, que regule su organización y funcionamiento, que incluya un sistema de gestión de calidad y que establezca la participación de los usuarios, en la forma que determine la Administración competente.

Se propone:

2. Los centros residenciales para personas en situación de dependencia habrán de disponer de un reglamento de régimen interior, que regule su organización y funcionamiento, que incluya un sistema de gestión de calidad de los servicios y de los cuidados y que establezca la participación de los usuarios, en la forma que determine la Administración competente.

CAPITULO III

Sistema de información.

Artículo 37. Sistema de información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Actual:

2. El sistema contendrá información sobre el Catálogo de servicios e incorporará, como datos esenciales, los relativos a población protegida, recursos humanos, infraestructuras de la red, resultados obtenidos y calidad en la prestación de los servicios.

Se propone:

2. El sistema contendrá información sobre el Catálogo de servicios e incorporará, como datos esenciales, los relativos a población protegida, indicadores de cuidados, recursos

humanos, infraestructuras de la red, resultados obtenidos y calidad en la prestación de los servicios.

Actual:

3. El sistema de información contemplará específicamente la realización de estadísticas para fines estatales en materia de dependencia, así como las de interés general supracomunitario y las que se deriven de compromisos con organizaciones supranacionales e internacionales.

Se propone:

3. El sistema de información contemplará específicamente la realización de estadísticas para fines estatales en materia de promoción de la autonomía personal y de atención a las situaciones de dependencia, así como las de interés general supracomunitario y las que se deriven de compromisos con organizaciones supranacionales e internacionales.

CAPITULO V

Órganos consultivos del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia

Artículo 39. Comité Consultivo

Actual:

1. Se crea el Comité Consultivo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia como órgano asesor, adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, mediante el cual se hace efectiva, de manera permanente, la participación social en el Sistema y se ejerce la participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales en el mismo.

Se propone:

1. Se crea el Comité Consultivo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia como órgano asesor, adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, mediante el cual se hace efectiva, de manera permanente, la participación social en el Sistema y se ejerce la participación institucional de las organizaciones sindicales, empresariales y profesionales en el mismo.

Actual:

3. La composición del Comité tendrá carácter tripartito, en tanto que integrado por las Administraciones públicas, las organizaciones empresariales y las organizaciones sindicales, y paritario entre Administraciones Públicas por una parte y organizaciones sindicales y empresariales por otra, en los términos establecidos en el siguiente apartado. Los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría de los votos emitidos en cada una de las partes, requiriendo así la mayoría de los votos de las Administraciones Públicas y la mayoría de los votos de las organizaciones sindicales y empresariales.

Se propone:

3. La composición del Comité tendrá carácter tripartito, en tanto que integrado por las Administraciones públicas, las organizaciones empresariales y las organizaciones sindicales, y paritario entre Administraciones Públicas por una parte y organizaciones sindicales, empresariales y profesionales por otra, en los términos establecidos en el siguiente apartado. Los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría de los votos emitidos en cada una de las partes, requiriendo así la mayoría de los votos de las Administraciones Públicas y la mayoría de los votos de las organizaciones sindicales y empresariales.

Actual:

4. El Comité Consultivo estará presidido por el representante de la Administración General del Estado que designe el titular del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Su funcionamiento se regulará por su reglamento interno. Estará integrado por los siguientes miembros, nombrados en los términos que se establezcan reglamentariamente:

- a) Seis representantes de la Administración General del Estado.
- b) Seis representantes de las administraciones de las Comunidades Autónomas.
- c) Seis representantes de las Entidades locales.
- d) Nueve representantes de las organizaciones empresariales más representativas.
- e) Nueve representantes de las organizaciones sindicales más representativas.

Se propone:

4. El Comité Consultivo estará presidido por el representante de la Administración General del Estado que designe el titular del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Su funcionamiento se regulará por su reglamento interno. Estará integrado por los siguientes miembros, nombrados en los términos que se establezcan reglamentariamente:

- a) Seis representantes de la Administración General del Estado.
- b) Seis representantes de las administraciones de las Comunidades Autónomas.
- c) Seis representantes de las Entidades locales.
- d) Nueve representantes de las organizaciones empresariales más representativas.
- e) Nueve representantes de las organizaciones sindicales más representativas.
- f) Nueve representantes de las organizaciones profesionales más representativas.

Artículo 43

Actual:

e) Incumplir las normas relativas a la autorización de apertura y funcionamiento y de acreditación de centros y servicios de atención a personas en situación de dependencia.

Se propone:

e) Incumplir las normas relativas a la autorización de apertura y funcionamiento y de acreditación de centros y servios de atención y cuidados a personas en situación de dependencia.

Disposición adicional décima. Investigación y desarrollo

Actual:

2. Las Administraciones Públicas facilitarán y apoyarán el desarrollo de normativa técnica, de forma que asegure la no discriminación en procesos, diseños y desarrollos de tecnologías, productos y servicios, en colaboración con las organizaciones de normalización y todos los agentes implicados.

Se propone:

2. Las Administraciones Públicas facilitarán y apoyarán el desarrollo de normativa técnica, de forma que asegure la no discriminación en procesos, diseños y desarrollos de tecnologías, productos, cuidados y servicios, en colaboración con las organizaciones de normalización y todos los agentes implicados.

Barcelona, 23 de Octubre de 2006.